



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
Calle 7 No 5-04, 2º Piso.
E-mail: j01prmpalCHIRIGUANÁ@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: (+57-5) 576 01 88
Chiriguaná (Cesar).

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL - CHIRIGUANÁ – CESAR,
VEINTE (20) DE OCTUBRE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Al despacho de la señora Juez paso el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, iniciado por ODAZZIL CAMACHO VILLALOBOS contra GIOVANNI CAAMAÑO BARAHONA, informándole que la parte demandante presento escrito, solicitando se dicte auto de seguir adelante la ejecución, atendiendo que la parte demandada a pesar de haberse notificado no se pronunció al respecto. Ordene.


JHONNY BELTRAN LUQUETTA.
Secretario.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL - CHIRIGUANÁ – CESAR,
VEINTE (20) DE OCTUBRE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

AUTO No.209.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA.

DTE: ODAZZIL CAMACHO VILLALOBOS.

APDO: DR. JOSE BENJAMIN ROYERO SERRANO.

DDO: GIOVANNI CAAMAÑO BARAHONA.

RDO: 20-178-40-89-001-2022-00078-00.

I. OBJETO A DECIDIR:

Siendo el momento oportuno se procede a decidir sobre la viabilidad de proferir o no Auto que ordene Seguir Adelante con la Ejecución, en el cual aparece como demandado GIOVANNI CAAMAÑO BARAHONA, con base en los artículos 422 y 440 del C.G.P.

I. RESULTANDOS Y CONSIDERANDOS:

Mediante auto N°. 0129 de fecha 17 de junio de 2022, se libró Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva a favor de ODAZZIL CAMACHO VILLALOBOS, por la suma de **SIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL CUARENTA PESOS (\$7.305.040.oo) mcte**, contenidos en la letra de cambio No. 01 fecha 05 de junio de 2019, anexada a la demanda, correspondientes al capital más los interés corrientes y moratorios liquidados, pactados por las partes desde que se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique su pago, tal como lo solicita el ejecutante.

En el caso que nos ocupa, este Despacho observa que, el demandado GIOVANNI CAAMAÑO BARAHONA, pese haber sido notificada debidamente,

guardó completo silencio, sin hacer uso de sus garantías procesales como es, el derecho a la defensa y/o contradicción dentro del término de ley, absteniéndose de presentar excepciones previas o de mérito.

De la misma manera, como título de recaudo base de esta ejecución tenemos la letra de cambio No. 01, anteriormente mencionada, el cual hizo referencia la parte demandante en el texto de la demanda; siendo este el sustento del despacho para proferir mandamiento de pago; como quiera que el documento en mención presta mérito ejecutivo, así como lo consagran los enunciados normativos tanto del Código General del Proceso y del Código de Comercio. Al respecto, y con el fin de velar por la legalidad del presente proceso se procede a estudiar el mismo para proferir una decisión de fondo comprobando que el mismo reúne los requisitos para tomar la citada decisión.

Como no se vislumbra causal de nulidad hasta el momento que pueda dejar sin efecto lo actuado y por ser procedente, el Juzgado procede de acuerdo a lo preceptuado en el inciso 2 del artículo 440 Ibídem, que dice “*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*”.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguaná, Cesar,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución tal como está ordenada en el mandamiento de pago, así como se explicó en la parte motiva.

SEGUNDO: Practíquese por las partes la liquidación del crédito conforme al artículo 446 C.G.P.

TERCERO: Condenar en costas al demandado GIOVANNI CAAMAÑO BARAHONA, según lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 365 y S.s. del Código General del Proceso, y se tasan en un 10% de las pretensiones, es decir, la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000.00) Mcte.** la cual se liquidará por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHIRIGUANÁ – CESAR

El auto anterior se notifica a las partes por anotación hecha en el estado electrónico No 146, fijado hoy 21 de Octubre de 2022. Siendo las 8:00 A.M.

El secretario:

SECRETARIO.


JHONNY BELTRAN LUQUETTA

